



LIGA DEPORTIVA BARRIAL "EL COMERCIO"

FILIAL DE LA ASOCIACION DE LIGAS DE MICROFUTBOL DE "QUITO"
ACUERDO MINISTERIAL No.0087 DEL 17 DE FEBRERO DEL 2016

Fecha: 17 de febrero de 2006

*Abg. Monsalvo
Favor de dar este documento.*

*Abg. David Brindona
Trámite según mención
A 16-09-20*

Quito, 14 de septiembre del 2020

Abogada
Lida Justinne García Arias
ADMINISTRADORA DE LA ZONA ELOY ALFARO DEL D.M.Q
Presente

De nuestras consideraciones:

Yo, WIMPER EDUARDO SISALEMA LÓPEZ, CI. 0201552114; en calidad de Presidente de la Liga Deportiva Barrial "EL COMERCIO DE SOLANDA", y como tal su representante legal, en base a lo que señala el Art. IV.6.34 del Código Municipal vigente, como consta de la copia certificada de mi nombramiento que anexo a la presente cuyo documento formará parte integrante y constitutiva del convenio a suscribirse, adicional a los requisitos respectivo, para la suscripción del **CONVENIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y USO DE LAS INSTALACIONES Y ESCENARIOS DEPORTIVOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Las áreas deportivas e instalaciones anexas de Liga Deportiva Barrial "EL COMERCIO DE SOLANDA":

1. Cancha de fútbol
2. Graderío cubierto
3. Cancha pequeña de multiuso
4. Camerinos
5. Casa comunal solo el local

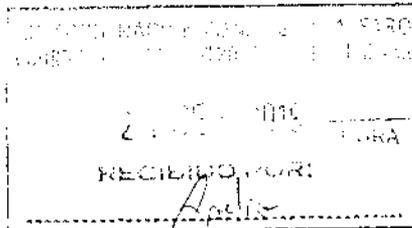
Fundamentando mi solicitud, me permito adjuntar en copias debidamente certificadas los siguientes documentos:

- Copia del Acuerdo Ministerial,
- Registro actualizado del directorio,
- Copias de cédula y papeleta de votación del representante legal,
- Copia del estatuto de la organización.

Por la atención que se sirva dar a la presente, le anticipo mis debidos agradecimientos:

Atentamente

Wimper Sisalema López





Oficio Nro. MD-DAD-2017-0034

Quito, D.M., 13 de enero de 2017

Asunto: Registro de Directorio, Liga Deportiva Barrial "EL COMERCIO DE SOLANDA"

Señor
Wimper Sisalema Lopez
Presidente
LIGA DEPORTIVA BARRIAL "EL COMERCIO DE SOLANDA"
En su Despacho

En atención a su petición de REGISTRO DE DIRECTORIO, ingresado bajo el número de trámite Nro. MD-DSG-2017-0050-INGR, de fecha 04 de enero de 2017, me permito comunicar que, revisada la documentación presentada se ha procedido a efectuar el siguiente registro:

ORGANISMO: Liga Deportiva Barrial "EL COMERCIO DE SOLANDA"

DOMICILIO: Cantón Quito

ACUERDO MINISTERIAL: Nro. 0087

FECHA: 17 de febrero de 2016

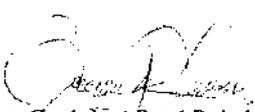
TIPO DE ORGANISMO: Deportivo

NOMBRE		NRO. CEDULA
PRESIDENTE:	WIMPER EDUARDO SISALEMA LOPEZ	0201552114
VICEPRESIDENTE:	EDISON WLADIMIR TACURI PAUCAR	1712711264
SECRETARIO:	JUAN CARLOS CASTRO CARRILLO	0502292923
TESORERO:	DANIEL HUMBERTO CHANDI REVELO	1721976270
VOCALES PRINCIPALES:		
PRIMERO:	SEGUNDO CARLOS ARIAS CARDENAS	0501428387
SEGUNDO:	ROBERT EDISON NOVOA CHIPANTIZA	1709443616
TERCERO:	CESAR IVAN GUERRERO PACHECO	1709554867
VOCALES SUPLENTE:		
PRIMERO:	JORGE BYRON CEVALLOS SERENCE	1713905469
SEGUNDO:	KLEBER MAURICIO SANCHEZ SUAREZ	1710979863
TERCERO:	LAURA JAZMIN ALMEIDA CAIZA	1750325118
PERIODO:	CUATRO AÑOS	DESDE: 19 de diciembre de 2016
Técnico Responsable:	Ab. Carlos Tello Montesdeoca	

La representación legal del club, se ejercerá en virtud de su Estatuto.

La veracidad de los hechos y actos constantes en la documentación presentada para el presente registro, es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios. / Documento emitido sin espacios en blanco, cualquier modificación o alteración invalida el presente documento.-

Atentamente,


Mgs. Gerónimo René Ruiz Loaiza
DIRECTOR DE ASUNTOS DEPORTIVOS



Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y Av. 6 de Diciembre - PBX: (593) (2) 396 92 00

www.deporte.gob.ec - Casilla 8251 - Quito -Ecuador

RUC: 1760006350001



Ministerio
del **Deporte**

Oficio Nro. MD-DAD-2017-0034

Quito, D.M., 13 de enero de 2017

Referencias:

- MD-DSG-2017-0050-INGR

Anexos:

- 1725_comercio.pdf

Copia:

Señora Licenciada

Jenny Patricia Erazo Arguello

Directora de Secretario General

et



Ministerio
del Deporte

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0087

**ING. XAVIER MAURICIO ENDERICA SALGADO
MINISTRO DEL DEPORTE**

CONSIDERANDO

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece lo siguiente: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión..."*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en sus áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables..."*;

QUE, de acuerdo con el artículo 14 ibídem, literal 1) es facultad exclusiva del Ministerio del Deporte, ejercer la competencia para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización;

QUE, el artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece la estructura del deporte barrial y parroquial del sistema deportivo ecuatoriano, en la cual se encuentran las Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales;





Ministerio
del Deporte

QUE, el Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en el artículo 59 señala que: *"Para la constitución de una Liga Deportiva Barrial y o Parroquial, urbano o rural, se requiere de un mínimo de tres clubes básicos barriales y/o parroquiales con personería jurídica y/o reconocimiento departivo y participación deportiva recreativa (...)"*;

QUE, el artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos, reformas y registros de Directorios;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 834, de 19 de noviembre de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro del Deporte al señor Xavier Mauricio Enderica Salgado;

QUE, el señor Wimper Sisalema López, Presidente Provisional de la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL "EL COMERCIO DE SOLANDA"**, solicitó mediante Oficio S/N, ingresado al Ministerio del Deporte, con número de trámite MD-DGSG-2015-12207, de fecha 15 de diciembre de 2015, se apruebe el Estatuto de la mencionada organización deportiva;

QUE, mediante oficio Nro. MD-DJAD-2015-2992-OF, de fecha 21 de diciembre de 2015, la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, solicita se complete y se rectifique la documentación del trámite previamente referido.

QUE, mediante oficio S/N, ingresado al Ministerio del Deporte, con número de trámite MD-DGSG-2015-12569, de fecha 29 de diciembre de 2015, el señor Wimper Sisalema López, Presidente Provisional de la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL "EL COMERCIO DE SOLANDA"**, rectifica la documentación solicitada;

QUE, mediante Memorando No. MD-DJAD-2016-0037, de fecha 12 de enero de 2016, la Dirección Jurídica de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para la aprobación de Estatuto del **LIGA DEPORTIVA BARRIAL "EL COMERCIO DE SOLANDA"**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder Personería Jurídica y aprobar el Estatuto de la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL "EL COMERCIO DE SOLANDA"**, con domicilio en el

Cantón Quito. Provincia de Pichincha. en aquellas disposiciones conforme a la Ley del Deporte. Educación Física y Recreación. así como su respectivo Reglamento General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministerio Sectorial. sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias. se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General. las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre la normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias. se entenderán no escritas las normas estatutarias.

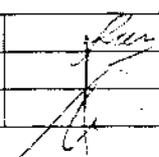
ARTÍCULO CUARTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad. así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M. 17 FEB 2016



ING. XAVIER MAURICIO ENDERICA SALGADO
MINISTRO DEL DEPORTE

Elaborado por:	Abg. Iván Ramiro Patiño Clavijo	
Revisado por:	Dra. Carla Verónica Jiménez González	
Aprobado por:	Dr. José Alfonso Beltrán Zambrano	

CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL

Quito D.M. **ESTATUTO DE LA LIGA DEPORTIVA BARRIAL "EL COMERCIO DE SOLANDA"**

TÍTULO I CONSTITUCIÓN, SEDE Y FINES

- Art. 1. En el barrio El Comercio, parroquia Villaflora, cantón Quito, provincia Pichincha, se constituyó el 18 de febrero del 2006 la Liga Deportiva Barrial de Microfútbol "EL COMERCIO DE SOLANDA", misma que se regirá por la Ley de Deportes, Educación Física, y Recreación; su Reglamento General, Normativa emitida por el Ministerio Sectorial y su Reglamento Interno y demás leyes aplicables.
- Art. 2. La Liga tendrá su domicilio y sede en la ciudad de Quito
- Art. 3. Estará constituida por un mínimo de 3 (tres) Clubes Deportivos Básicos y/o Barriales y Parroquiales que obtuvieron su personería jurídica y por los que obtuvieron el reconocimiento deportivo y adicionalmente deberán contar con el registro de directorio registrado bajo las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
- Art. 4. La Liga Deportiva Barrial "EL COMERCIO DE SOLANDA" por su naturaleza deportiva, es una entidad de derecho privado, con personería jurídica propia, ajena a toda actividad política y religiosa de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación.
- Art. 5. La Liga tendrá una duración indefinida y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.
- Art. 6. Son fines y objetivos de la Liga, los siguientes:
- La Liga Deportiva Barrial, estará orientada a la práctica del deporte recreativo y buscará la integración de todos los miembros de la comunidad, sin discriminación alguna;
 - Motivará la organización y participación de las y los ciudadanos de los barrios y parroquias, urbanas y rurales, a fin de lograr su formación integral y mejorar su calidad de vida;
 - Propenderá al mejoramiento deportivo de los socios, incentivando las actividades y cualidades individuales o de grupo que se destaquen en cada compromiso en que intervengan;
 - Organizar y participar en todos los eventos planificados por la Asociación de Ligas Deportivas barriales de Pichincha así como los compromisos deportivos considerados dentro del deporte barrial, estableciendo competencias y fomentando relaciones con entidades similares de acuerdo a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
 - Velar por el bienestar y seguridad física, ética y moral de sus filiales;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL

Quito D.M. Febrero 17 de 2016

- f. La Liga llevará como principio fundamental, activando y propiciando el deporte y la recreación en la juventud, la niñez y en personas adultas.
- g. Las demás que se deriven del contenido de la Ley del Deporte, Educación Física, y Recreación, este estatuto, su reglamento y demás normas conexas.

TÍTULO II DE LOS CLUBES

- Art. 7. La Liga Deportiva barrial estará conformada por al menos tres clubes deportivos básicos barriales y/o parroquiales que manifiesten su deseo de ser parte integrante sin más requisito para su afiliación que estar legalmente constituidos y contar con el Acuerdo Ministerial otorgado por el Ministerio Sectorial con el que se les haya concedido personería jurídica además de los clubes que cuenten el respectivo reconocimiento deportivo, su registro de directorio, acorde con los requisitos establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás disposiciones emitidas por el Ministerio sectorial, constituyéndose en sus filiales y manifestando su pretensión de ser filial.
- Art. 8. Son derechos de los clubes filiales:
- a. Participar con sus representantes para elegir y ser elegidos;
 - b. Participar de todos los beneficios que la entidad otorgue a sus afiliados; y,
 - c. Intervenir directa y activamente en la vida de la Liga Deportiva Barrial.
- Art. 9. Son deberes de los clubes filiales:
- a. Observar y cumplir con la Ley del Deporte, Educación Física, y Recreación y su Reglamento General, Estatuto y Reglamentos de la Asociación de Ligas Deportivas Barriales de Píchincha, Estatuto y Reglamento interno de la Liga y demás normas jurídicas aplicables;
 - b. Los representantes de los clubes deberán desempeñar los cargos o comisiones que les fuere encomendados con eficiencia y eficacia;
 - c. Velar por el prestigio de la Institución, en todas las actividades en que participe;
 - d. Intervenir disciplinadamente en todos los eventos sociales, culturales y deportivos de la Liga, siempre que fueran requeridos;
 - e. Facilitar a sus deportistas para la conformación de las selecciones cantonales, provinciales y nacionales; y,
 - f. Todas las demás que se desprendiesen del contenido del estatuto y reglamentos internos de la Liga.
- Art. 10.- El carácter de filial, miembro o parte integrante provisional o definitivo de la Liga puede suspenderse de manera provisional o definitiva.
- Art. 11.- En el caso de que uno de los clubes afiliados a la Liga, pida suspensión en forma voluntaria, éste deberá estar al día en sus obligaciones con la Liga.
- Art. 12.- El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal será de un año según la gravedad de la falta. Una vez concluido el período de la

CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL

sanción o transcurrido por lo menos el 50% del período de ésta, si el caso lo amerita el sancionado podrá pedir su reincorporación a la Liga, mediante solicitud dirigida a la Asamblea General.

Quito D.M. Febrero 17 de 2016

- Art. 13.- Si la sanción impuesta por la Liga a uno o más clubes afiliados a ésta, es la de suspensión temporal, esta sanción regirá para todas las actividades deportivas, de dicho o dichos clubes.
- Art. 14.- Se garantiza a todos los clubes el derecho a la defensa; de acuerdo con el procedimiento que para el caso se señale en los reglamentos internos de la Liga.
- Art. 15.- El carácter de filial se pierde en los siguientes casos:
- Por desafiliación notificada al Directorio;
 - Por expulsión decretada por la Asamblea General, de acuerdo con lo que dicte el Reglamento correspondiente;
 - Por la no participación en las competencias deportivas y sociales programadas por la Liga, sin la debida justificación y que deberán ser debidamente comprobadas dentro de dos años consecutivos; y,
 - Por disolución o liquidación del Club.

TÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

- Art. 16. Las actividades y desenvolvimiento general de la Liga, estarán dirigidas por la Asamblea General, el Directorio General, el Presidente y por las comisiones nombradas para el efecto, en su estricto orden, de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación su Reglamento de aplicación, este estatuto y reglamentos internos respectivos y demás normas legales vigentes aplicables.
- Art. 17.- La estructura de los organismos de funcionamiento de la Liga, así como la de sus filiales propenderán a la representación paritaria de mujeres y hombres de forma progresiva y jamás regresiva, de igual manera se hará en los cargos directivos de la organización deportiva, las mismas que deberán contar progresivamente con deportistas o clubes femeninos y masculinos, acorde a lo determinado en el artículo 22 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el incumplimiento de esta disposición dará lugar al establecimiento de las sanciones contempladas en el presente Estatuto y en la Ley antes referida.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 18.- La Asamblea General es el máximo organismo de la Liga, deberá estar integrada por dos o más directivos o delegados de cada uno los clubes filiales con personería jurídica o que tengan reconocimiento deportivo y registro de directorio, designados por el organismo que representan, que se encuentren en uso de sus derechos.
- Art. 19.- La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los primeros tres meses, previa convocatoria hecha por el Presidente.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL

Art. 20.-
Quito D.M. Febrero 17 de 2016

La Asamblea General se instalará en la primera convocatoria, con la asistencia de los representantes de la mitad más uno de los clubes filiales, en caso de no existir quórum a la hora señalada, la sesión se realizará una hora después con el número de clubes presentes. Dicha advertencia se hará constar en la convocatoria.

- Art. 21.- La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria hecha por el Presidente de la Liga o, a pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los clubes filiales y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten en la convocatoria.
- Art. 22.- Toda convocatoria tanto para la Asamblea General Ordinaria, como para Asamblea General Extraordinaria, se harán mediante carta enviada a cada uno de los clubes filiales, de lo cual deberá quedar constancia de su entrega; y además, se fijarán carteles en lugares visibles de la sede de la Liga Deportiva Barrial. Las convocatorias a la Asamblea General se harán con por lo menos ocho días de anterioridad a la fecha, en que deberá llevarse a cabo la misma.
- Art. 23.- Toda Asamblea General deberá estar presidida por el Presidente de la Liga y a falta o ausencia de éste, por el Vicepresidente, o por uno de los vocales principales en su orden.
- Art. 24.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, con la mitad más uno de los representantes asistentes y debidamente acreditados por la institución deportiva.
- Art. 25.- En las elecciones el voto será nominal acorde con lo que determina la disposición transitoria primera, del reglamento general a la ley del deporte, educación física y recreación. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier dirigente o Club afiliado, se hará necesariamente por voto público y razonado.
- Art. 26.- Son atribuciones de la Asamblea:
- a. Elegir por votación directa y nominal a los miembros del directorio: Presidente, Vicepresidentes, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y sus respectivos suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
 - b. Discutir y aprobar las reformas al estatuto, los reglamentos internos presentados por el Directorio y someterlos a aprobación y conocimiento del Ministerio Sectorial;
 - c. Conocer y aprobar los informes administrativos y financieros de los ingresos y gastos anuales presentados por el Presidente y Tesorero responsable del área financiera, hasta el 31 de marzo de cada año; (Plan Operativo Anual)
 - d. Conocer aprobar y resolver los informes de las Comisiones;
 - e. Fijar multas a las filiales;
 - f. Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles de la Liga Deportiva Barrial;
 - g. Aprobar el Plan de actividades y el Presupuesto presentado por el Directorio y disponer su trámite de conformidad con lo que establece el Art. 135, 136, 137, 138 de la Ley del Deporte y su reglamento;
 - h. Resolver sobre las solicitudes de afiliación y reincorporación a la Liga Deportiva Barrial, presentadas por los clubes;
 - i. Conocer y resolver sobre las sanciones de los clubes filiales; y;

CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL

j. Los demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

Quito D.M. Febrero 17 de 2016

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

- Art. 27.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Liga y estará integrado por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes.
- Art. 28.- El Directorio será elegido por un período de cuatro (4) años, podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo deberá transcurrir un período, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley del Deporte.
- Art. 29.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes; cuando lo convoque el Presidente; o lo soliciten por lo menos tres miembros del Directorio; o por lo menos un tercio de los representantes de los clubes filiales.
- Art. 30.- El quórum reglamentario para sesiones del Directorio, será el día por lo menos la mitad más uno de sus miembros.
- Art. 31.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos; es decir, con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto dirimente.
- Art. 32.- Los miembros del Directorio, serán solidariamente responsables en el caso de que sus decisiones causen perjuicio a la Entidad.
- Art. 33.- Las sesiones del directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia temporal o definitiva, por el Vicepresidente, o por quien haga sus veces.
- Art. 34.- Funciones y atribuciones del Directorio:
- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos, así como las resoluciones de Asamblea General;
 - Conocer las solicitudes de afiliación y presentarlas ante la Asamblea General para su resolución;
 - Elaborar la proforma presupuestaria y presentarla a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
 - Llenar internamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea General haga las designaciones;
 - Designar las comisiones que fueren necesarias para el buen funcionamiento de la Liga;
 - Juzgar y sancionar a los clubes de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, respetando en todo caso el debido proceso y derecho a la defensa;
 - Nombrar anualmente dentro de sus tres primeras sesiones al síndico y demás empleados de la Liga, que a su juicio sean necesarios para su buena marcha y señalar sus obligaciones y salarios de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
 - Preparar y presentar el proyecto de reglamento interno de la Liga, para la aprobación de la Asamblea General;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL

- Quito D.M. Febrero 17 de 2016
- i. Aprobar los presupuestos operativos e inversiones del Club y de las distintas Comisiones que pudiere conformar;
 - j. Presentar ante la Asamblea General, para su conocimiento y aprobación en la sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediato;
 - k. Presentar anualmente ante la Asamblea General su informe de labores;
 - l. Todas las demás que les asigne la Ley, su Reglamento de aplicación, este estatuto, reglamentos internos y la Asamblea General.
 - m. En caso de que la Liga reciba recursos públicos superiores al 0.0000030 del Presupuesto General del Estado, el Directorio contratará obligatoriamente un administrador calificado y caucionado que se encargue de la gestión financiera y administrativa de los fondos públicos que reciba la Liga y su nombramiento será inscrito en el Ministerio Sectorial. El administrador responderá de sus actos civil y penalmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables, tal como lo indica el Art. 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Del mismo modo, conforme lo prevé la Ley del deporte Educación Física y Recreación, en su artículo 19, las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos están obligadas a presentar su informe de gestión al Ministerio hasta el 31 de marzo de cada año.

Art. 35.- Es absolutamente prohibido a los miembros del Directorio:

- a. Intervenir en las resoluciones de asuntos en los que tuvieren interés los miembros del Directorio, o sus parientes, comprendidos dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- b. Percibir directa o indirectamente, fondos de la Liga Deportiva Barrial o de sus filiales, sin autorización expresa del Directorio y/o en los casos contemplados en la Ley, el estatuto y reglamentos;
- c. Enajenar o conceder en arriendo, directa o indirectamente sus bienes a favor de la Liga Deportiva Barrial, o los bienes de sus parientes a los que se refiere el literal a), de este artículo o percibir fondos de la Institución a mutuo acuerdo o en cualquier otra forma de contrato;
- d. Realizar gestiones a favor de intereses contrarios a los de la Liga Deportiva Barrial;
- e. Atribuirse la representación de la Liga Deportiva Barrial, o tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que le corresponden a la Entidad, o participar o comprometer arbitrariamente las decisiones de las entidades filiales;
- f. Atentar de cualquier modo contra el patrimonio de la Liga Deportiva Barrial, o coadyuvar para su extinción o menoscabo;
- g. Llevar al seno del Directorio, contiendas personales, religiosas, étnicas o políticas; y,
- h. Ordenar egresos de los fondos o bienes de la Liga Deportiva Barrial.

Los acuerdos o contratos realizados en contravención de las prohibiciones del presente artículo serán nulos. Los miembros del Directorio que incurrieran en esta nulidad, serán personal y pecuniariamente responsables, por los perjuicios que ocasionaren a la Liga Deportiva Barrial.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL

Quito D.M. Febrero 17 de 2016

CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

- Art. 36.- Son deberes y atribuciones del Presidente:
- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Liga;
 - b. Ser el representante de la Liga Deportiva, ante la Asamblea General de la Federación De Ligas Deportivas Parroquiales y Barriales Del Cantón correspondiente.
 - c. Asegurar la implantación de procedimientos que contemplen las acciones de control para precautelar el uso eficiente de los recursos materiales y financieros;
 - d. Presentar al Directorio, para su aprobación los planes, programas, reglamentos y variaciones al presupuesto general de la institución tendientes a mejorar la administración de los recursos humanos, materiales y económicos de propiedad de la Entidad;
 - e. Tramitar, a favor de la entidad, cuando fuere del caso las herencias, legados y donaciones;
 - f. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
 - g. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad que le correspondan suscribir;
 - h. Supervisar el movimiento económico y técnico de la Liga Deportiva Barrial y Parroquial;
 - i. Autorizar las inversiones y gastos del presupuesto de gastos, aprobado para el período vigente.
 - j. Diseñar, someter a aprobación del Directorio e implantar los procedimientos que contemplen los controles previos y concurrentes indispensables;
 - k. Presentar a la Asamblea General Ordinaria su informe de labores cada año;
 - l. Vigilar las actividades de Tesorería, Secretaría y demás dependencias de la Liga y hacer las recomendaciones que crea necesarias en cada caso;
 - m. Informar al Directorio las anomalías que encuentre, para su solución;
 - n. Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas respectivas; y,
 - o. Las demás que le asigne el presente estatuto, el reglamento interno, la Asamblea General y el Directorio.
- Art. 37.- El Vicepresidente colaborará con el Presidente en todos los actos y funciones encomendadas por las autoridades de la Liga.
- Art. 38.- El Vicepresidente podrá subrogar al Presidente, en caso de ausencia por enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento de éste. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente, durante el tiempo que dure la subrogación. En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.
- Art. 39.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, éste será reemplazado por uno de los vocales principales de acuerdo al orden de su elección.
- Art. 40.- El Vicepresidente será Presidente nato de la comisión económica técnica de la entidad, debiendo presentar su informe de labores al Directorio en forma trimestral o semestral y a la Asamblea General Ordinaria en forma anual.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL

Art. 41.- Son facultades del Vicepresidente:

- a. Presidir la Comisión Económica y Técnica de la Liga Deportiva Barrial;
- b. Colaborar con las acciones de la Presidencia; y,
- c. Las demás funciones que le asigne el estatuto y el Reglamento Interno General.

CAPÍTULO IV DEL SECRETARIO

Art. 42.- Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, y del Directorio con derecho a voz y voto, será quien convoque a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma prescrita en este estatuto y llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Liga;
- b. Llevar separadamente un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, de Directorio y otros que a su juicio creyera convenientes. Llevará además el libro de registro de clubes filiales;
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Liga;
- d. Tener a su cargo el archivo de la Liga y el inventario completo de la misma;
- e. Suscribir junto con el Presidente las Actas respectivas;
- f. Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el presidente de la Liga;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos de la Liga, previa autorización del Presidente;
- h. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios sobre las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio, de las Comisiones y del Presidente de la Liga, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
- j. Notificar por escrito a la Asamblea General; a los Presidentes de las Comisiones; y, a los clubes afiliados, las sanciones y penas impuestas por el Directorio. Hacer conocer los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General y el Directorio hubiesen expedido, al mismo tiempo comunicar nombramientos y enviar comunicaciones;
- k. Comunicar a Tesorería el ingreso y salida de los clubes filiales;
- l. Llevar en orden alfabético un registro de todos los clubes filiales; y,
- m. Las demás establecidas en el presente estatuto, reglamento interno, por la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPÍTULO V DEL TESORERO

Art. 43.- El Tesorero tiene como deber principal, cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las contenidas en este estatuto y reglamento interno y poner en funcionamiento un conjunto de normas y procedimientos que integren y coordinen la administración financiera para lograr un empleo eficiente, efectivo y económico de los recursos materiales y financieros.

Para lograr sus objetivos, unidades financieras deberán estar estructuradas básicamente por tesorería, contabilidad y presupuesto, de

CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL

Quito D.M. ~~Febrero 17 de 2019~~ Ser factible y de conformidad con la realidad de la Liga Deportiva Barrial. Sin perjuicio de que ser pertinente, se dará cumplimiento a la disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás disposiciones dictadas por el Ministerio Sectorial.

Art. 44.- Son deberes y atribuciones del Tesorero

- a. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades financieras de la Entidad;
- b. Someter a consideración del Directorio, los planes y programas de actividades para su aprobación;
- c. Asesorar a la Asamblea General, al Directorio, y al Presidente, sobre aspectos de orden financiero;
- d. Verificar la legalidad, procedencia y oportunidad de los pagos;
- e. Velar que se observen las disposiciones relacionadas con la determinación y recaudación de los ingresos y supervisar que dichas recaudaciones sean depositadas en forma íntacta e inmediata;
- f. Suscribir los cheques conjuntamente con el Presidente, quienes serán responsables de verificar que el proceso de control interno, previo al desembolso haya sido cumplido y que la documentación esté completa, antes de autorizarlos con su firma;
- g. Entregar al Presidente de la Liga hasta el 15 de enero de cada año, los informes financieros, para conocimiento, legalización y aprobación de la Asamblea General;
- h. Participar en la elaboración y entrega oportuna de la proforma presupuestaria para la aprobación de la Asamblea General, así como el proyecto de reformas al presupuesto;
- i. Mantener el libro Auxiliar de Bancos actualizado con las correspondientes conciliaciones bancarias mensuales;
- j. Controlar la correcta administración de los fondos rotativos y cajas chicas y autorizar su reposición y liquidación;
- k. Participar en los avalúos, remates, bajas, transferencias y entregas - recepciones de los bienes de la entidad y sus filiales;
- l. Participar en el proceso de contratación para la adquisición de bienes y servicios;
- m. Diseñar, implantar y mantener actualizado el sistema específico de tesorería;
- n. Entregar los cheques directamente a los beneficiarios, previa la verificación de: la propiedad, legalidad, veracidad y conformidad de la documentación sustentatoria y del cumplimiento de las disposiciones legales, a fin de facilitar su identificación y revisión posterior;
- o. Establecer salvaguardas físicas para proteger los recursos financieros y demás documentos bajo su custodia;
- p. Presentar al directorio la caución correspondiente, previo al desempeño de sus funciones;
- q. Organizar y mantener actualizado el archivo de documentos relacionados con las operaciones financieras de la Liga;
- r. Efectuar la recaudación y liquidación de las especies valoradas;
- s. Llevar los libros que sean necesarios para la buena marcha de la contabilidad a su cargo, los mismos que estarán a disposición de la Asamblea General, Directorio y del Presidente, cuando éstos así lo requieran;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL

Quito D.M. Febrero 17 de 2016

- ii. Mantener actualizado y valorado un detalle de los bienes y equipos propiedad de la Liga;
- iii. Recibir y entregar previo inventario, los libros, fondos y especies a su cargo; y,
- v. Las demás que se desprendan de la aplicación del presente estatuto y demás reglamentos de la Entidad.

CAPÍTULO VI DEL SÍNDICO

Art. 45.- El Síndico será el asesor legal de la Liga Deportiva Barrial, será elegido de entre una terna presentada a la Liga; deberá ser Doctor en Jurisprudencia o Abogado de los Tribunales de Justicia.

Art. 46.- Son funciones del Síndico:

- a. Representar a la Liga Deportiva Barrial en todos los asuntos legales que se presentaren;
- b. Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás Organismos de la Liga Deportiva Barrial;
- c. Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre la Liga Deportiva Barrial;
- d. Asistir con voz informativa a las sesiones de Asamblea General, Directorio Ampliado, y Directorio; y,
- e. Los demás que se desprendan del presente estatuto, reglamento, así como lo que dispongan los órganos de la Liga Deportiva Barrial, en materia legal.

CAPÍTULO VII DE LOS VOCALES

Art. 47.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales, sesiones de Directorio Ampliado y Directorio;
- b. Cumplir puntualmente las disposiciones de la Asamblea General y de los demás organismos de funcionamiento;
- c. Reemplazar al Presidente o al Vicepresidente en el caso de falta, ausencia o impedimento de éstos, en orden de su nombramiento; y,
- d. Las demás que le asigne el presente estatuto, reglamento, la Asamblea General y el Directorio.

CAPÍTULO VIII DE LAS COMISIONES

Art. 48.- El Directorio al iniciar sus labores, conformará las siguientes Comisiones:

- a. Económica, de Finanzas y Presupuesto;
- b. De Penas y de Disciplina;
- c. De Educación; Cultura ;
- d. De Prensa y Comunicación Social ;
- e. Técnica
- f. De Calificación
- g. Relaciones públicas y sociales
- h. Jurídica

CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL

SE ADOPTA EL 18 DE FEBRERO DEL 2016

Quito D.M. ~~Art. 49~~ ~~Febrero 17 de 2016~~

Las comisiones estarán formadas e integradas por tres miembros, de entre quienes se nombrará un Secretario. En ningún caso las comisiones podrán tener menos de tres miembros y el Presidente de la Liga será presidente nato de las mismas, pudiendo delegar la Presidencia de la comisión en uno de los tres miembros.

Art. 50.- Las comisiones serán designadas por la Asamblea de Directorio Ampliado, y su tiempo de duración será el mismo para el cual fueron elegidas los miembros del directorio, en el caso de la comisión Jurídica a más del número de miembros determinado en el artículo anterior se deberá contar con la presencia del síndico de la Liga.

Art. 51.- Corresponde a las Comisiones:

- a. Informar mensualmente al Directorio, de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- b. Sesionar por lo menos una vez al mes en forma independiente a la del Directorio;
- c. Elaborar un plan de trabajo para cada temporada deportiva, incluyendo el presupuesto correspondiente y presentarla al Directorio hasta el 15 de Enero de cada año; (Plan Operativo Anual)
- d. Nombrar delegadas que estén presentes en las prácticas deportivas que le sean inherentes;
- e. Conocer los informes del cuerpo técnico y adoptar las medidas para solucionar los problemas en caso de haberlos;
- f. Mantener buenas relaciones entre los miembros de la Liga y de ésta con otras entidades similares;
- g. Emitir los informes técnicos necesarios sobre los reclamos interpuestos por los deportistas y organismos filiales a la Liga Deportiva Barrial mismos que serán puesto en conocimiento del Directorio para su resolución en primera instancia; y,
- h. Las demás atribuciones que asignen este estatuto, el reglamento, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 52.- Los miembros de las comisiones de cada deporte serán responsables de la preparación de los deportistas que se encuentren a su cargo, debiendo tener cuidado de que las fichas respectivas se encuentren ordenadas y que los clubes filiales a los que pertenecen dichos deportistas estén debidamente afiliados, y al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

TITULO IV DE LOS CLUBES DEPORTIVOS BÁSICOS Y/O BARRIALES Y PARROQUIALES

Art. 53.- Para efectos de la organización y práctica de los diferentes deportes recreativos se constituirán clubes básicos y/o barriales y parroquiales, mediante la aprobación o reforma del estatuto o el otorgamiento del reconocimiento deportivo, por parte del Ministerio Sectorial de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación, disposiciones del Ministerio Sectorial, los procedimientos señalados en el presente Estatuto y demás instrumentos generados por la Liga Deportiva Barrial.

Art. 54.- Cada uno de los clubes básicos y/o barriales y parroquiales, que deseen adquirir la personería jurídica, obligatoriamente se organizará con el



CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL

Quito D.M. Febrero 17 de 2016

número de socios que establezca la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación en su capítulo pertinente, sin que pueda en ningún caso ser menor en este número.

Redactado o reformado y suscrita el Acta Constitutiva o Actas de Asamblea General que correspondan, el club procederá aprobar su estatuto el mismo que será puesto a consideración del Ministerio Sectorial con el resto de requisitos que para ese fin sea establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación y demás disposiciones dictadas por el órgano rector.

La Liga Deportiva Barrial luego de comprobar que los estatutos y reforma de un club están de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación y el presente estatuto, el mismo que deberá ser remitido a la Asociación de Ligas Deportivas Barriales de Pichincha, para su trámite respectivo.

Art. 55.- Los clubes deportivos básicos y/o barriales y parroquiales a cualquier nivel para su funcionamiento técnico estarán sujetos a las normas previstas por la Asociación de Ligas Deportivas Barriales de Pichincha, el estatuto y reglamentos de la Liga Deportiva Barrial y demás instrumentos relacionados con cada práctica deportiva.

TÍTULO V DE LOS DEPORTISTAS

Art. 56.- La Liga Deportiva Barrial de estará obligada a llevar el registro de todos los deportistas en sus respectivas disciplinas, para lo cual dispondrá de las afiliaciones y certificaciones correspondientes.

Art. 57.- Toda transferencia de los deportistas de la Liga Deportiva Barrial o de cualquiera de sus filiales, se registrará con la debida oportunidad en la Secretaría de la Liga y estas remitirán inmediatamente a la Secretaría General de la Asociación de Ligas Deportivas Barriales de Pichincha para su actualización y registro.

Art. 58.- La Liga Deportiva Barrial no podrá negar la transferencia de un deportista afiliado, para lo cual no exigirá más requisitos que los señalados en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento de aplicación o en sus estatutos y reglamento interno

Art. 59.- El deportista de la Liga Deportiva Barrial, que infringiere alguna de las disposiciones consignadas en este estatuto, podrá ser sancionado observando el debido proceso y derecho a la defensa conforme al procedimiento señalado en el presente Estatuto y demás reglamentos que para el efecto dicte la Asamblea General.

Art. 60.- Todos los deportistas afiliados a la Liga Deportiva Barrial a más de los establecidos en la Ley gozarán de los siguientes derechos y garantías:

- a. Ocupar los locales e implementos deportivos de la Liga Deportiva Barrial;
- b. Atención Médica, tratamiento, rehabilitación y medicamentos, cuando el caso lo amerite;

CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL

Quito D.M. ~~Febrero 17 de 2016~~ Tener opción individual o colectivamente a títulos, menciones, reconocimientos, etc., que la Liga Deportiva Barrial, otorgue según sus reglamentos;

- d. Llevar la representación de la Liga Deportiva Barrial, dentro y fuera del cantón;
- e. Ser escuchado en sus planteamientos y exposiciones por parte de la Liga Deportiva Barrial;
- f. Obtener la tarjeta de identificación extendida por la Matriz Deportiva Cantonal.

TÍTULO VI DEL PATRIMONIO Y RENTAS

Art. 61.- El Patrimonio de la Liga, estará constituido:

- a. Por los aportes ordinarios y extraordinarios de sus filiales;
- b. Por las herencias, legados o donaciones de cualquier naturaleza que fueren realizadas a su favor, por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- c. Por todos los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiera en el futuro; y,
- d. Por todos los demás ingresos a que tuviere la Institución en forma lícita.

Art. 62.- El patrimonio de la Liga se destinará exclusivamente al cumplimiento de sus fines deportivos.

Art. 63. El Directorio, el Presidente y el Tesorero, serán responsables de que todos los ingresos obtenidos por la Liga sean destinados al cumplimiento de los fines de la Entidad.

Art. 64.- Son de propiedad de la Liga Deportiva Barrial, todos los bienes muebles e inmuebles y más activos que actualmente constituyen su patrimonio y dominio y los que en el futuro adquiera por compra, herencia, donación o por cualquier título legal

Art. 65.- La Liga Deportiva Barrial mantendrá en cuentas separadas; de los fondos correspondientes a las asignaciones presupuestarias que le entregue el Estado o que por cualquier motivo les fueren asignados; y, sus recursos propios; con la finalidad de determinar con precisión los fondos que provienen del sector privado y los fondos del sector público, lo que permitirá mantener el control de los recursos públicos corresponden a la Contraloría General del Estado o a la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio Sectorial.

TÍTULO VII DE LAS SANCIONES Y PENAS

Art. 66.- Tipos de sanciones.- El incumpliendo de las disposiciones consagradas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento general, el presente Estatuto y sus reglamentos; o, las resoluciones de los Órganos de la Entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en el cometimiento de la infracción:

- a. Sanción económica;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL

Quito D.M. Febrero 17 de 2016

- Amonestación;
c. Suspensión temporal;
d. Suspensión definitiva; o,
e. Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

En los procesos administrativos instaurados en contra de los filiales a la Liga Deportiva Barrial, sus dirigentes y más, así como a las o los deportistas se garantizan la efectiva vigencia de los derechos y normas Constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa.

Art. 67.- Puede suspenderse de la manera temporal por las siguientes causas:

- a. Por agresiones verbales entre directivos, directores técnicos y/o deportistas;
- b. Por negarse a participar en eventos deportivos en las diferentes categorías;
- c. Por negarse a participar de eventos o programaciones organizadas por los organismos rectores del deporte a la cual la institución es afiliada;
- d. Inobservar los reglamentos en el desarrollo de los actos, sesiones, competencias o cualquier actividad deportiva en la que participe su Club a través de sus dignatarios, deportistas y/o socios;
- e. Actos que impliquen desacato a la autoridad de la Liga, debidamente comprobados;
- f. Para el caso de los deportistas, por participar en eventos parroquiales, cantonales provinciales o nacionales, en representación de otro Club, si la previa y respectiva autorización; y,
- g. Las demás contempladas en la Ley, disposiciones emitidas por el Ministerio Sectorial, el reglamento interno y reglamentaciones internacionales legalmente aprobados y que fueren aplicables.

Art. 68.- Las sanciones que imponga la Liga, deberán ser notificadas en legal y debida forma al representante legal del club filial sancionado, al deportista o dirigente sancionado.

Las sanciones serán impuestas acorde con la gravedad de la falta y en estricta observancia del debido proceso y legítima defensa, consagradas en la Constitución de la República, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General.

Art. 69.- Apelaciones.- Las resoluciones de los órganos de la Liga, son apelables ante la organización deportiva inmediata superior en el ámbito de su competencia, siendo el Ministerio Sectorial quien conozca y resuelva de última instancia, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

TÍTULO VIII DE LOS EMPLEADOS

Art. 70.- Los empleados de la Liga, que sean socios de los clubes filiales, no podrán ejercer funciones directivas ni a título de encargo.

Art. 71.- Los empleados están obligados a cumplir estrictamente el estatuto, los reglamentos, las disposiciones de las autoridades de la Liga Deportiva

CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL

EL NÚMERO DE FOLIOS DEL DOCUMENTO ES DE 100

Barrial, así como de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y
su Reglamento de aplicación y más leyes conexas.
Quito D.M. Febrero 17 de 2016

Art. 72.- Todo contrato con los empleados de la Liga, necesariamente deberá constar por escrito.

TÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA LIGA

Art. 73.- La Liga solamente podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización deportiva;
- b) Por comprometer la seguridad del Estado;
- c) Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d) Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberán constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.

Art. 74.- Cuando la organización incurriere en las causales de disolución, el Ministerio Sectorial, instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que contará exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, el Ministerio Sectorial procederá mediante Acuerdo motivado expedido por la máxima autoridad, a disolver la organización. En dicho Acuerdo, designará también un Liquidador, a costa de la organización deportiva y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

Si el Ministerio Sectorial estimare conveniente, en forma previa a disponer la disolución y liquidación podrá ordenar la intervención.

Art. 75.- Cuando la disolución o liquidación fuere decidida por la Asamblea General extraordinaria de Socios, ésta deberá ser tomada con una asistencia mínima del 90% de socios y la liquidación será aprobada con el 80% o más de los presentes. La Liga comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, adjuntando copias certificadas de las actas para lo cual previamente conformará un Comité de Liquidación constituido por tres personas.

La máxima autoridad del Ministerio Sectorial, mediante Acuerdo dispondrá la liquidación y procederá como en el caso anterior.

Art. 76.- Los bienes que conformen el acervo líquido, necesariamente serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las de la Liga Barrial, lo que será determinado por la última Asamblea General.
En caso de disolución, los miembros de la Liga no tendrán derecho a ningún título ni acreencia sobre los bienes de la Organización.

TÍTULO X SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Art. 77.- Todos los conflictos internos que surjan entre los filiales y los Órganos de la Liga, y entre estos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes



CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL

en controversia y si aquél no fuere posible, se procederá de la siguiente

Quito D.M. Febrero 17 de 2016 manera:

- a. Los conflictos que surjan entre clubes, se someterán a la resolución del Directorio de la Liga Barrial;
- b. Los conflictos que surjan entre los clubes y los Órganos de la Liga o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los Órganos de la Liga, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y, su Reglamento.

Art. 78.- Todas las resoluciones dictadas en los casos señalados en el artículo anterior deberán observar la disposición contenida en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación

TÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones deberán notificarse a los clubes. Se considerarán conocidos por éstos, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, por las publicaciones hechas por la prensa de la ciudad y por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente de la Liga.
- SEGUNDA.- La Liga se somete al control, supervisión y fiscalización del Ministerio Sectorial, a través de sus dependencias.
- TERCERA.- El Síndico, Médico si lo hubiere y demás empleados nombrados por el Directorio, se sujetarán a las disposiciones del presente Estatuto y sus respectivos reglamentos y demás normas aplicables.
- CUARTA.- La Liga Deportiva Barrial podrá practicar todos los deportes pudiendo poner énfasis en la práctica de microfútbol, además de actividades recreativas.
- QUINTA.- Los colores de la Liga son: azul eléctrico y blanco; y se reconoce como aniversario el 18 de Febrero de cada año, fecha de su fundación, en la cual se celebrará con una sesión solemne y los demás actos oficiales que apruebe el Directorio.
- SEXTA.- El dirigente deportivo de la Liga que sea candidato a una dignidad de elección popular, obligatoriamente solicitará licencia a sus funciones, previo a la inscripción de su candidatura al cargo y mientras dure el proceso electoral. En caso de ser elegido, obligatoriamente renunciará.
- SEPTIMA.- Cualquier reclamación de los clubes deberá ser presentada al Secretario de la Liga; por escrito y con la firma y rúbrica de responsabilidad.
- OCTAVA.- En el respectivo reglamento interno de la Liga se detallarán y regularán los deberes y obligaciones de los empleados y demás personal necesario para el buen funcionamiento de la misma.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL

NOVENA.-
Quito D.M. Febrero 17 de 2016

Es absolutamente prohibido, sacar fuera del local, los bienes muebles o equipos deportivos de cualquier especie que pertenezcan a la Liga, salvo para su reparación o en el caso de competencias, previa autorización los mismos que quedarán bajo responsabilidad absoluta del Club que lo solicite, debiendo en caso de pérdida, daño o deterioro del bien mueble o equipo, proceder a su reposición inmediata.

TITULO XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- PRIMERA:** La presente reforma del estatuto entrará en vigencia, desde la fecha de su aprobación mediante Acuerdo Ministerial por parte del Ministerio Sectorial.
- SEGUNDA:** La Liga Deportiva Barrial en el plazo de noventa días, a partir de la fecha de aprobación de este estatuto, expedirá el reglamento interno correspondiente y lo someterá a conocimiento y aprobación del Ministerio del Deporte.
- TERCERA:** Una vez aprobado legalmente tanto este estatuto como el Reglamento Interno, el Directorio de la Liga Barrial ordenará su impresión en folletos y su distribución entre los clubes filiales.

El presente estatuto fue discutido, analizado y aprobado en la primera discusión realizada el 17 de abril de 2015.

Dado en Quito, en la Sede Social de la Liga Deportiva Barrial "EL COMERCIO DE SOLANDA", a 17 de Abril de 2015.


Sr. Wimber Sisalema López
CC: 0201552114
PRESIDENTE


Sr. Juan Castro Carrillo
CC: 0502292923
SECRETARIO

CERTIFICACIÓN: El infrascrito secretaria de la entidad, CERTIFICA, que el presente estatuto fue conocido, discutido y aprobado en sesiones de Asamblea General Extraordinaria del día: 17 de abril de 2015.

Lo certifico.-


Sr. Juan Castro Carrillo
CC: 0502292923
SECRETARIO



MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que el documento que antecede, contenido en 17 fojas útiles, es fiel copia del original de la documentación que reposa en la Dirección de Secretaría General / Archivo Central Quito, D.M. Enero 17 de 2016



Dra. María José Carrión Andrade
Secretaria General del Ministerio del Deporte

EN BLANCO

EN BLANCO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0013 M JUNTA No. 0013 - 141 CERTIFICADO No. 0201552114 CÉDULA No.

SISALEMA LOPEZ WIMPER EDUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES



PROVINCIA: BOLIVAR
CANTÓN: GUARANDA
CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARROQUIA: ANGEL POLIVIO CHAVEZ
ZONA:

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. 020155211-4

CÉDULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
SISALEMA LOPEZ WIMPER EDUARDO
LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR GUARANDA GABRIEL I VEINTIMILLA
FECHA DE NACIMIENTO 1978-02-05
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
MARIA DEL ROSARIO GUALUNTUÑA




INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO V4338V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SISALEMA JAIME EDUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LOPEZ LIDA ANTONIETA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUARANDA 2011-08-25
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-08-25





FIRMA DEL CEDULADO